



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

NUM. 1157.

Circular número 433.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 28 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y El Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta:

Que en 26 de Marzo de 1858 el Presidente de la sociedad anónima titulada *Empresa Hidrofórica* de la ciudad de Reus manifestó al Gobernador de la provincia que desde 1856 se hallaba construyendo una cañería, habiendo obtenido el permiso de los dueños de los predios que ha de atravesar, y que solicitaba autorizacion de la Administracion provincial para continuar atravesando, á la profundidad de 12 varas, el camino que desde Reus se dirige á Maspujols, Aleixar y Vila-plana, con objeto de poder utilizar el agua que fluye de la mina *Salvadora*, situada á las inmediaciones del pueblo de Maspujols; y el Gobernador concedió la autorizacion en 25 de Abril del propio año despues de consultar al Ingeniero Jefe del distrito, quien propuso la concesion con tal que al construirse se tomasen las precauciones que exige la clase

de terreno que atravesaría, y que si la mina tenia necesidad de cruzar la carretera general de Monréal, se recurriese de nuevo, especificando bien las condiciones bajo las cuales se solicitase el permiso.

Que en 13 y 18 de Agosto inmediato siguiente el Alcalde de Ruidoms puso en conocimiento del Gobernador que, hasta tanto que ordenase otra cosa, habia dispuesto, con acuerdo del Ayuntamiento, el embargo de la obra de una mina que se estaba construyendo para conducir aguas, atravesando el camino público de aquel pueblo, á Aleixar, por no haber precedido la autorizacion municipal que por costumbre inmemorial consideraba necesaria, y por los perjuicios que podría causar al camino y á los intereses colectivos de la agricultura.

Que así las cosas, el día 19 siguiente acudió al Juez de primera instancia el Presidente de la sociedad *Hidrofórica* expresada, diciendo que hallándose practicando algunos trabajos por cuenta de la misma en la riera de Maspujols, para lo que esta autorizada por ejecutoria recaída en el pleito que sostuvo con el Ayuntamiento de Ruidoms, se habia embargado la obra por el Alcalde del propio Ayuntamiento, imponiendo, á la segunda intimacion, una multa de 200 rs. al director de los trabajos; por lo cual pedia que se autorizase á la sociedad para la construccion de las obras, exigiendo al Alcalde la responsabilidad en que pudiera haber incurrido con arreglo al Código penal.

Que habiéndose ratificado el Presidente de la sociedad, y prestado sus declaraciones el director y los operarios, se unió á los autos testi-

monio de la sentencia en grado de revista recaída en 1857, en que se declaró que la sociedad podia pasar y conducir las aguas que posee en el término de las Borjas por la riera de Maspujols á favor de un acueducto ó cañería subterránea, sólida, firme é impermeable á juicio de peritos nombrados por el Tribunal, que en manera alguna absorva y distraiga las aguas de las minas *Murtra* y *Verge Maria*, y de otra sentencia posterior del mismo año del Juez de primera instancia, resolviendo que mientras las obras cumplan las condiciones prevenidas en la anterior ejecutoria no há lugar al nombramiento de peritos, ni á la presentacion de planos que se solicitaba por la propia corporacion municipal.

Que además el Juez libró carta-orden al Alcalde de Ruidoms para que en el término de 24 horas informase con justificacion sobre los extremos contenidos en el escrito de queja; y el Alcalde contestó que del embargo tenia conocimiento el Gobernador, de quien dimanaba la autorizacion para los trabajos que se estaban ejecutando, obrando en las oficinas de provincia el expediente, sin que hubiera recaído resolucion definitiva, y que en nada se habia infringido la ejecutoria, que se limitaba á la construccion de un simple acueducto impermeable en el trayecto de la riera de Maspujols, de cuyo punto se hallan separadas las obras, las cuales se realizaban en un camino público á mayor profundidad de la concedida por la Administracion provincial, y cortando manantiales existentes con perjuicio de los intereses colectivos de la agricultura.

Que el Juez, oido el promotor

fiscal, pidió despues al Alcalde los antecedentes del embargo y contestacion categórica sobre si habia mediado para aquel acto acuerdo del Ayuntamiento; y habiendo recibido contestacion afirmativa, dió providencia en 31 de Enero del corriente año, por la cual, considerando principalmente que si la empresa *Hidrofórica* se hubiera extralimitado de lo prescrito en la ejecutoria, el Ayuntamiento debia haber acudido á la autoridad judicial; y por otra parte que los Alcaldes pueden imponer gubernativamente multas, declaró que la empresa estaba en su derecho respecto á la continuacion de las obras de la riera de Maspujols, con arreglo á la sentencia, mandando que no se la interrumpiera, bajo el apercibimiento á que hubiere lugar, y reservándola los derechos que la asistieren para acudir donde la corresponda por lo relativo á los abusos cometidos por el Alcalde y Ayuntamiento á quienes condenó en las costas del expediente:

Que notificada en forma esta sentencia al Alcalde y Ayuntamiento en 10 de Febrero siguiente, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en 13 del mismo, sosteniendo que la empresa involucraba la cuestion, amparándose en un derecho adquirido en virtud de una ejecutoria que nada tenia que ver con el embargo puesto por el Alcalde á las obras que se ejecutaban á 30 varas de profundidad, excediéndose de la autorizacion concedida por el Gobierno de provincia:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento en el concepto de que en la órbita de las facultades

ades del Juzgado estaba el cumplimiento de la ejecutoria y el conocimiento de sus incidencias y remoción de los obstáculos que contra su idea se opongan, siempre sin entrometerse en las atribuciones administrativas:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en este conflicto en consideración á que se trata de esclarecer si por las obras que ejecuta la empresa para llevar á efecto la cañería de que habla la ejecutoria, se causen perjuicios á intereses públicos ó colectivos, y si en su consecuencia debió la empresa acudir al Gobernador en méritos del expediente de autorización concedida en 25 de Abril de 1858, como acababa de acudir el Presidente manifestando la equivocación que se había padecido en la solicitud de 26 de Marzo del propio año, en punto á profundidad, al poner varas en vez de canas:

Visto el art.º 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y ordenanzas municipales, imponiendo multas de 100 á 500 rs. en proporción al número del vecindario respectivo:

Visto el párrafo tercero, artículo 80 de la ley espresada, en que se encarga á los Ayuntamientos el cuidado, conservación y reparación de los caminos vecinales:

Visto el párrafo final del mismo artículo, quedando el carácter de ejecutorios á los acuerdos tomados por los Ayuntamientos sobre el indicado objeto, declara que el Jefe político, hoy Gobernador, podrá de oficio ó á instancia de parte, acordar su suspensión, si los hallare contrarios á las leyes, los reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oído previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á las Autoridades administrativas el cuidado de que se observen las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conservación de los obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos etc.

Considerando:

1.º Que según lo que resulta en este negocio el acuerdo del Ayuntamiento de Ruidoms, ejecutado por el Alcalde, con el carácter de interino, por cuanto lo comunicó al Gobernador de la provincia para su resolución, se limitó en el echo á la conservación del camino que conduce desde el indicado pueblo á Aleixar, teniendo por objeto que las obras verificadas por la empresa Hi-

drofórica de Reus no perjudicasen al mismo camino, y además no cortasen, fuera del trayecto señalado á las obras en la riera de Maspujols por la ejecutoria de 1857, manantiales existentes con perjuicio de los intereses colectivos de la agricultura.

2.º Que la conservación de caminos, á que se limitó en el echo el Alcalde, está encomendada especialmente á la Administración, y tanto por esta causa como por haber obtenido la empresa, del Gobernador, la autorización para atravesar el camino de que se trata á cierta profundidad, independientemente de la ejecutoria, es manifiesto que contra las disposiciones interinamente tomadas por el Alcalde conforme á la ley citada de 8 de Enero de 1845, debió recurrir á la misma autoridad del Gobernador si en algun concepto las creía injustas ó vejatorias.

3.º Que es por otra parte evidente que la Autoridad administrativa, en virtud de las Reales órdenes además mencionadas en 1836 y 1839, podría impedir que la empresa, fuera del trayecto y de los términos prescritos en la ejecutoria de 1857 para la conducción de las aguas que posee la misma empresa en los Borjas, llegase á cortar manantiales existentes con perjuicio de los intereses colectivos de la agricultura.

Oído el consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos. Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 1158.

Circular número 434.

Los Alcaldes Constitucionales de los distritos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procederán á averiguar si en sus respectivas jurisdicciones existe alguna de las alhajas estraidas de la Iglesia de Villar del Río en la provincia de Soria que a continuación se espresan, y caso de ser así con aquellos en cuyo poder las hubiere, las remitirán á disposición del S. Juez de primera instancia de Agreda que las relama dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Alhajas robadas y su tasación.

Una Custodia de plata sin pie su valor 240 rs. El Copon de plata 120 rs. La copa de un cáliz, cucharilla y patena de plata 380 rs. Una llaveata de plata 16 rs. Y unas vinajeras de bronce plateado.

Num. 1159.

Circular número 425.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 20 del actual me dice:

«Ha llegado á conocimiento de S. M. que en algunas provincias no se publica con la anticipación conveniente la relación de las fincas de propios puestas en venta con arreglo á las leyes de desamortización á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos interesados, lo cual hace que á las veces salgan á subasta sin conocimiento de los pueblos, fincas excluidas de la venta por las leyes por ser de aprovechamiento común, y que se vendan todas sin conocimiento de los vecinos que pudieran tomar parte en los remates, inutilizándose de esta manera una de las mas reconocidas ventajas de la enagenación que se está verificando. Para impedir estos resultados es de absoluta necesidad que V. S. cuide bajo su responsabilidad de que con la anticipación prevenida en la ley, reciban los Ayuntamientos de la provincia de su mando las relaciones de ventas de bienes de propios, insertándolas en el Boletín oficial, el cual debe V. S. procurar que cumpla este servicio. Es la voluntad de S. M. que V. S. dé cuenta inmediatamente de haber tenido efecto esta soberana disposición ó de los obstáculos que se opongan á su ejecución en esa provincia, á fin de removerlos pronto y con la rapidez conveniente á la importancia del asunto de que se trata. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes»

Lo que traslado á V. para que en los primeros números publique, tomando del Boletín de ventas todas las fincas de propios que esten anunciadas y no se haya verificado todavía la subasta, cuidando en lo sucesivo de llenar este servicio con la mayor puntualidad.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 1160.

Circular número 436.

Dispuesto por Real orden de 23 del actual que se saque á licitación pública la conducción del correo diario desde esta Capital á Barbastro bajo el tipo de 37000 rs. anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones siguiente: se da publicidad en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas que quieran interesarse en la subasta que se celebrará en este Gobierno el 22 de Octubre próximo. Zaragoza 29 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Barbastro y vice-versa, pasando por los pueblos que se espresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas

marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de correos de Zaragoza y Huesca.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el rescarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Zaragoza.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Huesca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, y Alcalde de Barbastro asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 22 de Octubre

próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 37.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Barbastro y vice-versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista

conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia publica sepan leer y escribir.

Condición adicional.

Si el servicio se hiciere en carruajes deberán estos tener un almacén separado en donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad. Madrid 23 de Setiembre de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

NUM. 1161.

Circular número 437.

Imprentas.—Subasta del Boletín oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, y 8 de Octubre de 1856, se procederá el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1860.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones, en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes de Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 23 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Nigo.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año de 1860.

Primera. La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

Segunda. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes.

Tercera. A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre, el Señor Gobernador acompañado de tres diputados provinciales á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

Cuarta. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

1.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación con las formalidades prevenidas en la Real orden de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente que por ningún concepto podrá alterar. Del Gobierno de provincia de la Diputación provincial, de la Co-

mandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortización, Comisiones de Estadística y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

2.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel de calidad... tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de nueve emes de paragona, de tipo de cuerpo 10 conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios por que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considerase necesario.

4.ª Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

5.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación (previa autorización de aquel) será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclame.

6.ª Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

8.ª No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de Provincia.

9.ª A las 6 de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial lo presentarán en el Gobierno de provincia para su corrección.

10. Por cada ejemplar del Boletín se á de pagar.... pero nada por un ejemplar para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 12 para el Gobierno civil, 2 para la Excmo. Diputación provincial, 1 para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes esten reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comisión de Estadística general del Reino; y además y siempre otro para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio y además todos los que se consideren necesarios para el Capitan general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia de la provincia, Sección de Fomento y Estadística, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Subdelegado de Medicina Cirujía Farmacia y Veterinaria de la provincia, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitirseles, á virtud de reclamación de los mismos por extravíos del primitivo u otras causas.

El reparto y envío de estos ejempla-

res por el correo serán de cuenta y riesgo del proponente exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

12. Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de suscripciones de los pueblos Segun la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entendiéndose directamene para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno con la diputación provincial.

31 Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

14. Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Quinta. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

Sesta. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

Sétima. Quedan además vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fuesen derogadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, los domingos, martes jueves y sábados de todo el año 1860 por el precio de..... cada ejemplar, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre último.

NUM. 1162.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes actual, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales	céis
Racion de pan.	65	
Idem de Cebada.	3	19
Idem de paja.	96	
Arroba de aceite.	60	9
Idem de carbon.	4	73
Idem de leña.	1	54

A los referidos precios presentaran los Ayuntamientos los recibos de su-

ministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

NUM. 1163.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Como podrá acontecer que algunos particulares tengan en su poder papel sellado de multas, reintegros y giro de la clase antigua, he dispuesto en virtud de orden superior poner el presente anuncio á fin de que en el término de 20 dias contados desde la fecha lo presenten en los Estancos encargados de la espendicion á cambiarlo por lo de la clase moderna, bajo el concepto de que si no lo verificasen en dicho término sufrirán el perjuicio consiguiente, por no ser posible efectuarlo y considerarse aquel nulo.

Á fin de que conozcan cual es el papel moderno se hace la demostracion siguiente.

El de multas y reintegros tiene un sello negro en cada medio pliego en lugar de que el antiguo solo lo tiene en uno.

Las letras tienen debajo del sello negro un escudo tambien negro con el rótulo de Fabrica Nacional de papel sellado, del cual carecen las antiguas.

Los pagarés en blanco tienen el escudo del timbre en seco cuadrado en lugar de que los antiguos lo tienen redondo.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á fin de que puedan cambiar el papel en el término fijado y evitar los perjuicios que pudiesen seguirse. Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.—Tomas Fábregas de Medina.

NUM. 1161.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El artículo 11 de la Real Instruccion de 4.º de Julio próximo pasado para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de primero de Abril del presente año con objeto de indemnizar á las Corporaciones civiles del producto de sus bienes enagenados antes y despues del 2 de Octubre de 1858 previene lo siguiente.

«Las Contadurías de Hacienda pública se dirigirán tambien á los Mayordomos, Patronos ó representantes de los Establecimientos y Corporaciones; para que en el caso de que algun arrendatario de las fincas vendidas estuviese obligado á satisfacer la contribucion, lo acrediten exhibiendo testimonio de la escritura ó contrato de arrendamiento en que conste. Si no lo hubiesen verificado á los diez dias de la reclamacion de la Contaduría se entenderá que ninguno de los arrendamientos se encontraba en aquel caso.»

En su virtud los Sres. Mayordomos, Patronos ó representantes de los Establecimientos y corporaciones que se espresan á continuacion, y se consideran comprendidos en el caso que se menciona en el artículo que antecede, respecto á los bienes que les hayan sido vendidos desde el 2 de Octubre de 1858, hasta fin de Agosto último, se servirán deducir en forma su derecho ante esta Contaduría en el tér-

mino improrogable que en el mismo se señala, en la inteligencia, de que de no verificarlo así, les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Establecimientos y Corporaciones.

Instruccion pública de Paracuellós de Giloca.

- Hospital de Torrellas.
- Hospicio de Calatayud.
- Id. de Tarazona (de San Vicente.)
- Hospital de Tarazona.
- Id. de Daroca.
- Id. de Ricla.
- Id. de Calatayud.
- Hospicio de Zaragoza.
- Hospital de Maella.
- Id. de San Lucar de Villarroya.
- Id. de Epila.
- Id. de Borja.
- Id. de Luna.
- Id. de Ateca.
- Id. de Cariñena.
- Id. de Santi Espiritu de Borja.
- Id. de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza.
- Id. de Fuentes de Giloca.
- Id. de San Mateo de Gállego.

Instruccion pública Magisterio de Alagon.

- Instruccion pública de Ariza.
- Cátedra de latinidad de Alagon.
- Legado de Juan Temprado.
- Instruccion de Monton.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 29 de Setiembre de 1859.—El Contador, Ventura de la Peña.

NUM. 1165.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El día 2 del próximo Octubre se dará principio al pago de los haberes de las clases pasivas correspondientes al presente mes. Zaragoza 29 de Setiembre de 1859.—El Tesorero, Manuel Cortina Espinosa.

NUM. 1166.

Don Apolinar Franco Juez de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita á Antonio Martínez, vecino de esta capital, criado que fué en la fábrica de harinas de don Esteban Sala, de esta vecindad á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado con objeto de oír cierta notificacion procedente de causa criminal. Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1859.—Apolinar Franco.—Por su mandado, José Colomer.

NUM. 1167.

Don Pascual Mompeon, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Castellote y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Cortés, soltera de 19 años de edad, hija de Isabel Barrachina, vecina de Berge, para que en el término de 27 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de una camisa y otros efectos; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se la declarará rebelde

y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Castellote á 21 de Setiembre de 1859.—Pascual Mompeon.—Por mandado, de S. S. Joaquin Fuentes.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Roden, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo que en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, las relaciones de su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que al que no lo verifique se le exijira la responsabilidad que marca el reglamento de estadística y ordenes comunicadas para este fin.

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Mequinenza, se halla vacante por fallecimiento de D. Francisco Satrustequi que la desempeñaba, su dotacion consiste en 4000 rs. vn. y casa franca. Las personas que quieran solicitarla presentarán sus solicitudes al Presidente de la Municipalidad hasta el dia 30 de Octubre en que se proveerá.

El arriendo de las yerbas de las siete Dehesas de propios de la villa de Luna en esta provincia, pastura para 1740 cabezas de ganado lanar, tendrá el dia 26 del presente mes de Octubre á las 10 de su mañana en la Casa Consistorial. Los que quieran interesarse en dicho arriendo podrán hacerlo bajo el pliego de condiciones que desde este dia está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerá en el acto de la subasta.

El partido de Herrero del pueblo de Abanto se halla vacante, el que quiera pretenderlo pondrá memorial hasta el dia 8 de Octubre en la Secretaría de Ayuntamiento en cuyo dia se proveerá.

Las yerbas de los Hesbajes cedidos por los vecinos del pueblo de Alarba se sacan á subasta en los dias 2, 6 y 9 de Octubre segun los pactos del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se halla vacante el partido de Médico de las villas de Isaba y Uztarroz en la provincia de Navarra, con la dotacion de 10,000 rs. vn. anuales y casa. Los candidatos presentarán sus solicitudes para el dia 20 del próximo mes de Octubre, remitiéndolas al Secretario de Isaba.

El que quiera interesarse en el arriendo de las yerbas de las dehesas Valdemora, Alta, Pedreñales y Valdemeson, de propiedades del Excmo señor Marques de Dosaguas, sitas en los términos de Azaila partido judicial de Hija, concurrirá el dia 16 de Octubre próximo viniente al espresado pueblo en donde con presencia del pliego de condiciones se rematarán en favor del mas beneficioso postor.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Bulbunte hace saber á los vecinos y hacendados forasteros en el mismo, que llegada la época de rectificar el

capital imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1860 teniendo para ello que proceder á la formacion de nuevos documentos estadísticos, presenten en su Secretaría en el término de ocho dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que disponen los artículos 20 21, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en otro caso las altas y bajas que hayan experimentado hasta el presente en la propiedad inmueble y demas sujeto á la contribucion territorial; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias del artículo 24 de dicho Real decreto.

Confeccionados los repartimientos de los recargos extraordinarios para cubrir el déficit de los presupuestos municipales de los años 1858 y 1859 del pueblo de Figueruelas, están espuestos al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de dicho pueblo para los efectos prevenidos por la ley.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Alfajarin á los contribuyentes de la misma hace saber: Que en el término de doce dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial presentarán en la Secretaría del municipio la relacion de las altas y bajas ocurridas en el año actual en sus fincas en la forma legal.

El Ayuntamiento de la villa de Caspe sacará á pública subasta en los dias 2 y 9 de Octubre próximo, bajo los respectivos pliegos de condiciones, los arriendos del molino oleario y 5 hornos de pan cocer pertenecientes á los propios de dicha villa. Los que deseen interesarse, se presentarán en dichos dias á las 11 de su mañana en la Casa Consistorial donde se trazarán á favor del mejor postor.

Confeccionado el repartimiento de los recargos sobre las contribuciones directas de la villa de Mesones, para cubrir el deficit de su presupuesto municipal, estará espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á los efectos prevenidos por la ley.

Las conductas de Médico y Cirujano de la villa de Codos partido judicial de Daroca se hallan vacantes; dotada la del primero con 7000 rs., y la del segundo con 6000, con la obligacion de la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del municipio, hasta el 6 de Octubre próximo, teniendo entendido que la contrata será por un año, y su pago lo garantizará el Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes. La poblacion se compone de de 350 vecinos.

El partido de Cirujia del pueblo del Burgo de Ebro se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. con inclusion de la barberia salen garantes al pago por trimestres una junta de hacendados, se reciben las solicitudes que seran dirigidas al Sr. Alcalde del mismo hasta el dia 12 de Octubre que se proveerá

IMPRENTA
de Antonio Gallifa,